



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 368

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 206306-MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3456 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3456 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 213793 del 05 de junio de 2008, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.682

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 224 del 15 de julio de 2012 y 442 de 2015 (Manual de Funciones) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **213793 de 05 de junio de 2008**, con relación de la orden de comparendo No. **13997362**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito de petición con radicado **SDM-206306 del 20 de diciembre de 2017** la señora **MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.121.862.682**, solicitó se descargara del SIMIT el comparendo manual No. 13997362, debido a que por un error de digitación le había sido endilgado en el Sistema de la Secretaría Distrital de Movilidad a ella, siendo que no era la infractora identificada en el mismo.

Con el fin de constatar lo exteriorizado por la peticionaria, se realizó la verificación de la información en el sistema Sicón, encontrando:

1. El **19 de mayo de 2008** le fue notificada la Orden de Comparendo No. **13997362**, al señor **FELIPE ALEJANDRO ROJAS MACHADO** identificado con Tarjeta de Identidad No. **90030361406** por incurrir presuntamente en la infracción 47 consistente para el momento de los hechos en transitar en pico y placa; documento de identificación que el Agente de Tránsito Arias, hace la aclaración en la casilla 13 observaciones del comparendo, por haber escrito otro número de identificación diferente en la casilla 8. (ver imagen de la orden de comparendo No. 13997362).
2. Que, al momento de cargar el comparendo en el sistema, el contratista (ETB-SICON), incurrió en un error, consistente en registrar la orden de comparendo nacional No. **13997362**, a la cédula de ciudadanía No. **1.121.862.682**, documento de identidad perteneciente a la señora **MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO**, no percatándose de la casilla de observaciones donde se encontraba el correcto número de identificación del infractor. El número de Tarjeta de Identidad del infractor notificado en vía es el **90030361406**, que le corresponde al señor **FELIPE ALEJANDRO ROJAS MACHADO**.
3. Ante la ausencia injustificada de la ciudadana dentro del término de ley, posterior a la imposición del comparendo, se declaró contraventor de las normas de tránsito a la portadora de la cédula de ciudadanía No. **1.121.862.682**, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo antes citado, incorporando a dicho sistema, la resolución **No 213793 de 05 de junio de 2008**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito, Resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 3456 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 213793 del 05 de junio de 2008, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.682

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en las normatividades que señala el Artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." (Negrilla fuera de texto)

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T687 de 2016, M.P. María Victoria Calle Correa reiteró la definición de la Revocatoria Directa de la siguiente manera: "Según lo define la ley 1437 de 2011, la revocatoria directa es una herramienta de la que pueden hacer uso tanto la administración como los administrados para que en sede gubernativa desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que: (i) estén en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley, (ii) no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él, o (iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Así las cosas, es un medio eficaz con el que cuentan los sujetos del procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los yerros que puedan surgir en el ejercicio de la administración pública."

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia:

"... ARTÍCULO 95. _Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocación de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3456 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 213793 del 05 de junio de 2008, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.682

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...

Igualmente, es oportuno exponer que la revocación directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra el;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."

Así las cosas, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **13997362** se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.121.862.682**, haciendo las siguientes precisiones.

En efecto, comparando el documento original de la Orden de Comparendo No. 13997362 con nuestra base de datos, se estableció que se incurrió en un error de transcripción por parte del contratista (ETB-SICON) al momento de migrar la información a nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS, consistente en registrar la orden de comparendo nacional No. **13997362** a la cédula de ciudadanía No. **1.121.862.682**, perteneciente a la señora **MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO**, a pesar de que el comparendo indicado, en su casilla 13 hace la aclaración del correspondiente número de identificación del presunto infractor señor **FELIPE ALEJANDRO ROJAS MACHADO** identificado con Tarjeta de Identidad No. **90030361406**

En este orden de ideas y, tras verificar el reporte de la información suministrada por la Procuraduría General de la Nación respecto a los antecedentes de la señora **MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO**, se tiene la certeza que el número de cédula de ciudadanía No. **1.121.862.682**, corresponde a la señora **MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO** y, por el contrario, el señor **FELIPE ALEJANDRO ROJAS MACHADO** se identificaba para el momento de los hechos con la Tarjeta de Identidad No. **90030361406**, de acuerdo al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, como debidamente lo aclaró el agente de tránsito en la casilla 13 de la orden de comparendo bajo estudio.

Por consiguiente, es claro que hubo un error por parte del contratista responsable de incorporar el comparendo al sistema, ya que al momento de cargar la Orden de Comparendo bajo estudio, lo hizo al número de cédula de ciudadanía **1.121.862.682** y no, al número de identificación **90030361406** correspondiente al señor **FELIPE ALEJANDRO ROJAS MACHADO**, al ser este el responsable por la infracción a las normas de tránsito codificada 47, para el momento de los hechos; generando con ello, que la sanción contravencional fuese registrada a la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO**.

Es de aclarar que en la Resolución No. **213793 de 05 de junio de 2008**, señaló como infractor a la señora **MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO**; situación que generó que la sanción contravencional

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3456 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 213793 del 05 de junio de 2008, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.682

impuesta mediante la resolución previamente citada por infringir las normas de tránsito actualmente registre a nombre de la misma y no del señor **FELIPE ALEJANDRO ROJAS MACHADO**.

En virtud de lo expuesto y, con el ánimo de respetar el debido proceso, siendo garantistas de los principios constitucionales y legales se procederá a aplicar la figura de la revocatoria directa sobre la resolución **213793 de 05 de junio de 2008**, bajo la causal tercera del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al haberle generado una agravio injustificado a la peticionaria al momento de relacionar a su nombre un comparendo del cual no es responsable en materia contravencional y tampoco tenía conocimiento.

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el Artículo 161 de la ley 769 de 2002, respecto a la caducidad de la acción contravencional y, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, habrá lugar a inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional a el señor **FELIPE ALEJANDRO ROJAS MACHADO** identificado con la Tarjeta de Identidad No. **90030361406**, frente a la orden de comparendo No. **13997362**

Así las cosas, es necesario Ordenar a ETB-SICON que realice la des-anotación del comparendo No. **13997362**, de la cédula de ciudadanía No. **1.121.862.682**, perteneciente a la señora **MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO** y, además, para que por su intermedio se informe al (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar.

De igual manera, se ordenará a ETB-SICON para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar respecto a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Así mismo, vale la pena dejar en claro que esta Autoridad Administrativa no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en lo estipulado en el artículo 95 del C.P.A.C.A.

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar al señor Nelson Rodríguez, Ingeniero de Proyectos, Soluciones TI y experiencia al cliente, ETB – Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias al momento del cargue de la información en nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 213793 de 05 de junio de 2008, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la Cédula de ciudadanía No.1.121.862.682, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar a la señora **MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO** con cédula de ciudadanía No. 1.121.862.682, con ocasión a la orden de comparendo No **13997362** por incurrir en la infracción **47**, conforme a la parte motiva de este proveído.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3456 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 213793 del 05 de junio de 2008, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.121.862.682

ARTICULO TERCERO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo contra el señor **FELIPE ALEJANDRO ROJAS MACHADO** identificado con la Tarjeta de Identidad No. **90030361406**, con el fin de endilgar responsabilidad contravencional, frente a la orden de comparendo No. **13997362**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACIÓN de la Orden de Comparendo Nacional No **13997362**, del registro de **MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía **1.121.862.682**.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR al señor **Nelson Rodríguez**, Ingeniero de Proyectos, Soluciones TI y experiencia al cliente, ETB – Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **MARIA RUTH OBANDO CASTAÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía **1.121.862.682**, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO OCTAVO: OFICIAR al Subdirector de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días de diciembre de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 222-19
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Proyectó: Paola Montenegro A.